



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA REVILLA Y AHEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo, de fecha de 10 de mayo de 2012, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tránsito de ganado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En La Revilla y Ahedo, a 28 de junio de 2012.

El Alcalde,
Juan Carlos Martín de Juan

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRÁNSITO DE GANADO

TÍTULO 1. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se deriven del tránsito de ganado por las vías públicas de este término municipal.

Será objeto de esta tasa el aprovechamiento especial de las vías de uso público municipal al transitar por ellas el ganado y otros animales produciendo restricciones al uso común general.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo del aprovechamiento especial de terrenos de uso público local por tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local en todo el término municipal.



Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4. – *Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención salvo aquellas que expresamente están previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6. – *Normas de gestión.*

A los efectos de liquidación de esta tasa se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por treinta días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación del pago; por la Administración se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho el pago.

Las bajas deben ser formuladas por los interesados y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubiera de presentarse.

Artículo 7. – *Obligación de pago.*

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

- a) Tratándose de altas en el padrón correspondiente, en el momento de concederse el aprovechamiento especial o desde que el Ayuntamiento tenga conocimiento de que tal aprovechamiento se está produciendo.



b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de esta tasa, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de esta tasa se realizará: En el caso a) por ingreso directo en la Tesorería Municipal, y en el caso b), por años naturales, durante el periodo de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público, en la Tesorería Municipal o en el centro designado al efecto.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 8. – Tarifas.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

– Por cada cabeza de ganado lanar, al año, 1,80 euros incrementado anualmente con el Índice de Precios al Consumo correspondiente.

– Por cada cabeza de ganado vacuno, al año, 15,75 euros, incrementado anualmente con el Índice de Precios al Consumo correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tránsito de ganado, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 10 de mayo de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.